

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Cirilo Alvarez, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio de 1858.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al señor General D. José Francisco Gana, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta que acredita su misión, y otra en que el Presidente de aquella República felicita á S. M. por el nacimiento de S. A. R. el Sereno. Sr. Principe de Asturias.

Al verificarlo el General Gana, dirigió á la Reina nuestra Señora el siguiente discurso: «SEÑORA: Altamente satisfactorio ha sido siempre para mi Gobierno, que las buenas relaciones que desde largo tiempo existen entre la España y el Estado de Chile se hayan conservado sin sufrir la menor alteración; y que por el contrario se presenten ahora nuevos y muy justos motivos para estrecharlas y afianzarlas cuanto más sea posible.

Hé aquí, Soberana Señora, el principal objeto de la misión que me ha cabido el honor de venir á desempeñar cerca de V. M., juntamente con el especial encargo del Presidente de la República de felicitaros de la manera más cordial por el nacimiento de vuestro augusto Hijo S. A. R. el Principe de Asturias, y de expresar os sus muy sinceros votos por vuestra conservación y por la prosperidad de vuestros reinos.

Organo fiel de tan leales como amistosos sentimientos, me cumple el grato deber de aseguraros que mi Gobierno y el pueblo chileno, ligado á la España por tantos y tan sagrados vínculos, miran con la mayor complacencia los rápidos progresos que hace esta gran nación, desarrollando en la época presente los inmensos elementos de poder y de riqueza que encierra su precioso suelo. Debida es en eminente gloria al venturoso reinado de V. M.

Por mi parte, Señora, al entregaros mis credenciales y la carta autógrafa del Presidente de la República, me permito también felicitaros por mi honroso cargo; y me consideraré muy dichoso si puedo alcanzar á cumplirlo, haciéndome digno de la estimación y bondades de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar: «Sr. Ministro: Siempre he recibido con suma complacencia las seguridades que me ha dado vuestro Gobierno de los sentimientos que le animan y de los constantes deseos del pueblo chileno de mantener y estrechar los vínculos que le unen con la España; pero mi satisfacción es hoy mayor que en ocasión alguna, porque á la expresión de tan nobles afectos unis, en virtud de un encargo especial del Presidente de la República, la felicitación que más lisonjea mi alma por el nacimiento de mi amado Hijo y por la prosperidad de la nación española.

La Providencia, que la elevó al mas alto grado de poder, quiso probar su constancia con sensibles pérdidas y prolongadas guerras; pero á la sombra de la paz se desarrollan los grandes recursos que posee, y sus hijos pueden abrazar á sus hermanos de América con la efusión propia de un afecto íntimo y sincero.

Fermo votos por el reposo y bienestar del pueblo de Chile, y confío que en todas las situaciones han de animar unos mismos sentimientos á los que tienen un origen común.

Encontrareis en mi Gobierno la más amistosa acogida para el desempeño de la honrosa misión que os está confiada, y no dudo que durante ella adquirireis nuevos títulos á mi benevolencia, á la cual desde luego os hacen acreedor vuestras cualidades personales.»

Acto continuo el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile presentó á S. M. el Agregado á la Legación D. Manuel Valledor; pasando luego al cuarto de S. M. el Rey para tributarle el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una Real autorización para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agricolas é industriales de interes privado.

Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere, y la actividad con que en las Oficinas superiores se procura su despacho, debian ser una garantía de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semejante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido ménos de llamar la atencion de S. M., que solicita por el exácto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia adoptaran las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el Gobierno con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.º Esta prohibicion es extensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual, así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, se hallan vigentes en todas sus partes.

3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen.

4.º En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningun género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

5.º Los Gobernadores é Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, á tenor de lo prevenido en la referida Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros, respecto al número de sustitutos que, hallándose sirviendo en los cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Peninsula para ingresar en sus nuevos cuerpos, ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya acimantados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas Autoridades, á consecuencia tambien de haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números, que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposicion es ó no aplicable á aquel ejército.

Enterada S. M., y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las Secciones de Guerra, Gobernacion y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustituidos que se encuentren en el caso indicado sirvan en uno de los cuerpos del ejército permanente de la Peninsula el tiempo que les falte para extinguir el de su empleo, quedándoseles reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857 circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente.

Y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continúen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años, y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales; viniendo á la Peninsula á cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que no les conviniese continuar en aquellos dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Número 16.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido

resolver que, cuando los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército salgan de esta corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion, se les abonen los gastos exclusivamente personales que su viaje le hubiere ocasionado, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor, para las revistas anuales, lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1847, 3 de Febrero de 1853 y 9 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Noviembre último, participando haber resultado inútil para el servicio de las armas, por causa posterior á su admision en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y Garcia, segun se ha comprobado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el antedicho recluta sea dado de baja en el depósito de Cádiz, expidiéndose V. E. el correspondiente pasaporte para el punto que lo solicite, y que lo mismo se practique por regla general en cuantos casos idénticos ó análogos ocurran en adelante en todos los depósitos de bandera sin necesidad de consulta, á pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1836; debiendo únicamente suspenderse el licenciamiento de los inútiles hasta que, dada cuenta, recaiga Real resolucion cuando de las sumarias que se instruyan aparezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanto el individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hubiese intervenido en su admision como recluta para el ejército de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

2 Abril 1859. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando fijar su residencia en esta corte á D. Gregorio Garcia y Garcia.

Al Director general de Infantería.—Id. en Barcelona á D. Carlos Servet y Ballesteros.

Al mismo.—Id. en Pamplona al segundo Comandante D. Fermín Espelsoin y Lizarralde.

Al mismo.—Id. acreditar sueldo á D. Antonio Davalos y Castillo.

Al mismo.—Id. á D. Bonifacio Sanchez y Jordan.

Al mismo.—Id. que se retire el pase á Cuba de D. Rafael Cuéllar y Gallardo.

Al mismo.—Aprobando cambio de cuerpo de D. Cayetano Chicote y Ramos.

Al mismo.—Id. de D. Ramon Narvaez y Martinez.

Al mismo.—Id. de D. Manuel Zamora y Tejero.

Al mismo.—Id. de D. Manuel Calero y Córcoles.

Al mismo.—Id. de D. Joaquin Escocura y Salvador.

Al mismo.—Id. de D. Baltasar Ortiz y Aguado.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Julian Infanzon y Abello.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Hernandez y Sancho.

Al mismo.—Id. á D. Fernando Palacios y Rand.

Al mismo.—Id. á D. Matias Martinez de Tejada.

Al mismo.—Id. á D. Juan Poy y Nadal.

Al mismo.—Id. prórroga á D. Antonio Urrutia Riera.

Al mismo.—Id. á D. José Rodriguez y Simal.

Al mismo.—Id. á D. Juan Beltran y Rosell.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Frances y Perez.

Al mismo.—Negando plaza de Cadete supernumerario á D. Escolástico Eguiluz y Lana.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando á la brigada fija de Málaga al Subteniente de artillería D. Valentín Valera y Vicente, procedente de Filipinas.

Al mismo.—Concediendo al referido Oficial cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Cabra, con objeto de arreglar asuntos propios.

Al mismo.—Id. id. por enfermo para la provincia de Madrid al primer Comandante del cuerpo D. Joaquin Oliver Copouy y Sanchez Navarra.

Caballería.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de reemplazo de Burgos á esta corte al Capitan de caballería D. Eduardo Lario y Auroce.

Al Director general de Caballería.—Que el profesor de equitacion D. Francisco Farfan ocupe la vacante de tercer Picador en la Escuela del arma.

Al mismo.—Concediendo reemplazo para esta corte, y asimismo relitio y abono sin sueldos, al Capitan de caballería D. Faustino Gil de Velasco.

Al mismo.—Id. Real licencia por enfermo al Teniente de Húsares de la Princesa D. Juan de Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. al igual clase y cuerpo D. Manuel Rodriguez Salvadores.

Al mismo.—Id. al Alferez de Santiago D. Segundo Diaz Herrera.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo D. Ramon Esciza y Aguirre.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Oficial tercero D. Isidoro Montenegro.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al alumno de la Escuela D. Balduino de la Loma y Barrios.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Romeral y Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Te-

niente Coronel graduado D. Juan Bautista Modet y Eguia, Comandante del cuerpo de ingenieros.

Retiros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo mejora de retiro á Juan Alonso Menchaca.

Al mismo.—Id. retiro á D. Juan Roca de Togores y Salcedo.

Al Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á Don Francisco Conde y Berrio.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Ballestá y Martinez.

Al mismo.—Id. á D. José Fernandez y Lopez.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Saunper y Zozar.

Al mismo.—Id. á D. Juan Edo y Jarque.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Lopez Cano.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Roig y Bayona.

Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Cadarac y Martinez.

Al Capitan general de Navarra.—Id. relitio á Miguel Zarauz y Azcarate.

Al de Burgos.—Id. mejora de retiro á D. Manuel Llerena y Lopez.

Al de Canarias.—Id. licencia absoluta á D. Ricardo Miranda Escribá.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. licencia absoluta á D. Agustin Salgado y Cid.

Infantería.

3 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de licencia á D. Fernando de Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio á D. Estanislao Senosiain y Echaurre.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. prórroga á Don José Zabala y Rubio.

Caballería.

4 id. Al Director general de Caballería.—Resolviendo que el Comandante del regimiento de Almansa D. Fernando Suarez Villapaderna y D. Manuel Cano y Sanz, que lo es de Santiago, cambien respectivamente de cuerpos.

Al mismo.—Concediendo al Alferez de cazadores de Talavera D. Nicanor Pico y Garcia Pego cuatro meses de licencia para esta corte.

Al mismo.—Id. autorizacion para permanecer en esta corte, durante el mes de Abril, al Comandante destinado al regimiento de Montesa D. Fernando Gonzalez del Campillo.

Al mismo.—Id. el empleo de Alferez para el ejército de la isla de Cuba al Cadete de Caballería D. Tomas Serrano Beldoy y Aizpurua.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia para Murcia y Ciudad Real al Teniente Coronel de reemplazo D. Miguel Garcia Parra y Moreno.

Al de Aragón.—Id. para Tarragona al Capitan D. Cecilio Saez de Valluerca.

Al de Castilla la Nueva.—Id. seis meses para la Coruña y Orense á D. Javier Quintairo y Leonato, Teniente Coronel de reemplazo.

Al Director general de Caballería.—Id. cuatro id. para Argamasilla de Alava (Ciudad Real) al Alferez de Húsares de la Princesa, D. Serapio de Portocarrero y Chacon.

Al mismo.—Id. para Ecija al de Numancia D. Luis Gonzalez de la Cotera.

Al mismo.—Id. para Algeciras al de coraceros del Principe D. Santiago Leon y Alvarez.

Al mismo.—Id. para Sevilla al Alferez del escuadron de Galicia D. Luis Sotomayor y Sandoval.

Al mismo.—Id. dos de prórroga sin sueldo al del regimiento de coraceros de la Reina D. Luis Docampo y Diaz.

Al mismo.—Disponiendo que el Alferez supernumerario de Húsares de la Princesa D. José Parés y Gallego pase en igual concepto al de Farnesio.

Al mismo.—Id. que el Capitan de coraceros del Rey D. Antonio Zangroniz y Arrieta y el de lanceros de Villaviciosa D. Cosme Calvet y Rivas cambien respectivamente de cuerpos.

Al mismo.—Mandando que vuelva á fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Leandro Garcia Campero.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de siete Alfereces supernumerarios para cubrir otras tantas vacantes que han resultado en los cuerpos del arma.

Al mismo.—Concediendo relitio y abono de sueldos al Teniente del regimiento de España D. Miguel Ibañez y Barnuevo.

Al mismo.—Disponiendo que el Alferez de Montesa D. Luis Belarini y Cervero pase de supernumerario á Húsares de Pavía.

Al mismo.—Nombrando Alferez del escuadron de Mallorca al sargento primero brigada de la remonta de Sevilla D. Rafael Rojas y Lopez.

Al mismo.—Disponiendo que los Capitanes de Plana Mayor y tercer escuadron del regimiento de Numancia D. Purificacion Alonso Bolarin y D. Ramon Zarralde y Escoté cambien respectivamente de puestos.

Al mismo.—Id. que el Capitan de reemplazo en esta corte D. Antonio Bastos y Nogues, ocupe la vacante que de su clase existe en el segundo escuadron del regimiento de España.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Benigna Escudero y Sesna.

Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Llopis y Mestres.

Al mismo.—Id. á Doña Marina Albea, la Moya y Deeg.

Al mismo.—Id. á Doña Victoria Gorrioch y Sara.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores, D. Federico, Doña Josefa y Doña Gertrudis Herrela y Sota.

Al mismo.—Id. pension á Doña Josefa Fajardo y Cebrian.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Blanco y Romero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de Africa Heredia y Molina.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Lara y Castillo.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Micaela Ródena y Ojados.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Patrocinio Echaurre y Marin.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Maria Martinez y Santis.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Borda y Mayora.

Al mismo.—Id. á Doña Carlota, Doña Maria de Africa y Doña Teresa Pons y Caballero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Angela, Doña Gumerquina y Doña Ursula Uroz y Sabaudo.

Al mismo.—Id. á Doña Juana, Doña Maria de los Dolores y Doña Benita Manrique y Riez.

Al mismo.—Id. á Doña Paula Fierro y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña Trinidad y Doña Maria de los Milagros Uria y Atocha.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Mena y Camacho.

Al mismo.—Id. á D. Antonio y Doña Maria Luisa Burriel y Manglano.

Infantería.

5 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Martin Florit Nogueras.

Al mismo.—Id. á favor de D. Joaquin Leon y Andrade.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Ramon Duran y Martitegui.

Al mismo.—Id. á D. Arias Pardo y Bonanza.

Al mismo.—Mandando quede sin efecto el pase con ascenso á Ultramar que tiene solicitado D. Paulino Cañas y Garcia.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Promoviendo á Subteniente alumno de la escuela de aplica-

cion al Cadete que ha sido del Colegio del arma, Don Adolfo Font del Sol y Ferrer.

Al mismo.—Id. al empleo de Subtenientes de artillería, con destino á los departamentos de Cuba y Filipinas, á 31 sargentos primeros del cuerpo.

Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Capitan de artillería, con destino al departamento de Filipinas, al Teniente del arma en la Peninsula D. Ramon Rodriguez de Rivera y Rodriguez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo empleo de Subteniente de carabineros, con destino á la Comandancia de Huesca, á D. Eduardo Mesias Quadros, Cadete del batallon cazadores de Talavera.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Cadete de infantería D. Francisco Fabro pase á la Escuela de Administracion militar.

Crucos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Autorizando al Capitan retirado D. José Rey y Quiroga para usar el nuevo distintivo en una cruz de San Fernando que disfruta.

Retiros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con sueldo á D. Carlos Lacalle y Gisbert.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Mariscal de Campo D. Bartolomé Gayman y Alomar.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Quintín Nieto y Lucena.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Ramon Fernandez y Perez.

de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Plego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adjudicación de 115.000 varas de lienzo crepado para sábanas...

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos que se juzgan convenientes...

2.ª Las proposiciones que se presenten serán anticipadas a los 15 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta...

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, o particulares para cada una de las diferentes clases que se contrata.

4.ª Las proposiciones se harán en plegos cerrados con arreglo al modelo que se fija a continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalada el tribunal de subasta...

5.ª En el caso de hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación...

6.ª Si la proposición más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual a la adoptada en la Dirección general...

7.ª El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratista o contratistas presentan se comete exclusivamente al voto de la Junta de administración del distrito de Cataluña.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de 30 días...

9.ª El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito...

10. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de 64.000 rs. ó parcial...

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura...

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos, a juicio de la Junta de que habla la condición 7.ª, no fueran de recibo...

13. Consignados ya que han de ser de dejar el rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obenga la Real aprobación.

Madrid 6 de Abril de 1859.—P. I. Pedro Gonzalez Autran.—Es copia.—Corona.

Modelo de proposición. D. F. de T. vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para el destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña...

Yo para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.ª del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mismo, a la una del día, para la adjudicación en pública subasta de la obra de carpintería de taller que se necesita en la nueva Casa de Moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo los precios tipos que expresa respectivamente el presupuesto, plego de condiciones, dibujos y modelos que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en el mismo local.

Las proposiciones se presentarán en plegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignar se previene como garantía para tomar parte en esta subasta...

En el caso de que los resultados de sus autos, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

El contratista aumentará el depósito citado de 6.000 reales hasta la cantidad de 15.462 rs. vn. cuando se celebre la escritura.

Madrid 6 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Franc.—V. D.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., en virtud del anuncio publicado con fecha de... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de carpintería de taller que se necesita en la nueva Casa de Moneda de esta corte...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100...

Jose Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 ps. en la cuenta y riesgo de D. Mariano Rodríguez en 1801 en la fragata San Juan de Dios...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, 4.ª de Junio de 1858 y 4.ª de Febrero de 1859 se han acordado constituir en depósito, por el término de un año, los valores importantes 962.080 rs. reconocidos a favor de D. José Sebastián y D. Juan Mariano de Goyenche...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a dichos conocimientos haga la reclamación conveniente en el término indicado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito en 14 de Febrero de 1857, por término de dos años, los valores nombrados abonar a D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione...

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona los hubiere encontrados, se sirva presentarlos en este departamento de mi cargo a los efectos convenientes.

Madrid 4.ª de Abril de 1859.—Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellón 76.082 con 41 céntimos en Deuda amortizable de primera clase y 140.439 rs. con 77 céntimos en la de segunda en favor de los herederos de D. Leandro Cienos...

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona se crea con mejor derecho a los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

tercera parte de los réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria a responder por dos años del importe de dichos créditos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1857 se han constituido en depósito, por término de dos años, 38.387 rs. 41 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a dichos conocimientos haga la reclamación conveniente en el término indicado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 41 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores nombrados abonar a D. Pascual Galindo...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a dichos conocimientos haga la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años, por falta del conocimiento original, los valores en Deuda diferida del 3 por 100...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Manuel M. Secades.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION DE PRIVILEGIOS CADUCADOS.

Por no presentarse los concesionarios a sacar la Real cédula.

Table with columns: Nombre, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists various patents and their holders.

Por no acreditarse la ejecución del objeto privilegiado.

Table with columns: Nombre, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists various patents and their holders.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Contains various entries for inventions and patents.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

Table listing concluded patents with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha, Objeto.

NOTA. Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que queda hecho mérito, se pondrán de manifiesto en el Real Instituto industrial á los 30 dias de la publicación de este anuncio en la Gaceta, si ántes no hubieren los interesados alguna reclamación justa.

Solicitudes sin curso por no hallarse arregladas á lo que previene la ley.

Table listing pending patent applications with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha, Objeto.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Director general, José Joaquín Mateos

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Celestino Cuenca Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado del partido de esta capital; y en tal concepto los inquilinos arrendatarios y censatarios que están obligados á satisfacer sus rentas en dicha dependencia, lo tendrán presente para acudir á él con el pago de las vencidas y de las que vayan en adelante; advirtiéndole que el despacho se ha establecido provisionalmente en el piso segundo de la casa números 7 y 9 de la Plaza Mayor, que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia.

Madrid 9 de Abril de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BETANZOS.

El Sr. D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido judicial de esta ciudad de Betanzos &c.

Anuncia la vacante de una plaza de Alguacil numerario del Juzgado de este partido, para que los aspirantes á la misma, presenten sus instancias documentadas dentro de 40 dias á contar desde la inserción de este edicto, pues trascurridos, ninguna será admitida; advirtiéndole que la citada plaza ha de verse en la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota.

Betanzos 1.º de Abril de 1859.—Joaquín María Feijóo, Jefe mandado de S. S., Andrés Peón. 1497

SOCIEDAD DE CREDITO LA UNION COMERCIAL.

Su situacion en 31 de Marzo de 1859.

Table with columns: Duros, Milésimas. Activo. Caja, existencia, Préstamos y efectos en cartera, Varios deudores y correspondientes.

Table: PASIVO. Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Diversos acreedores.

Barcelona 31 de Marzo de 1859.—Por La Union comercial, El Administrador, José Ricart

ESTADO DE LA SOCIEDAD del Credito Moviliario Barcelonés en 31 de Marzo de 1859.

Table: ACTIVO. Acciones, Existencia en caja, Prestamos, Efectos propios en cartera, Corresponsales, Varios deudores.

Table: PASIVO. Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva.

TOTAL ACTIVO, TOTAL PASIVO, TOTAL.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorológica del dia 9 de Abril de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Abril á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS FUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.715 fanegas de trigo. 5.064 arrobas de harina de id. 2.000 libras de pan cocido. 5.896 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 38 1/2 á 41 rs. fanega. Algarroba, á 53 rs. id.

Table: Trigo vendido. 52 fanegas, 36, 30, 20, 23 1/2, 58, 42, 40, 40, 28, 56, 44, 30, 40, 32, 48, 49, 48.

Total, 2.118 fanegas. Quedan por vender 3.682. Precio máximo, 64 1/2. Precio mínimo, 56 1/2. Precio medio, 61 1/2.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 9 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-30; á plazo, 31-35 á fin cor. ó á vol.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-55 p. París á 8 dias vista, 5-26.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Albacete, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Abrió 9 de 1859. Fondos franceses, 3 por 100, 67.30. Españoles, 4 1/2 por 100, 95.10. Consolidados, 3 por 100 interior, 40 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, referendado el Escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se saca á pública subasta varias fincas rústicas, sitas en término de la inmediata villa de Húmera, las cuales se hallan valuadas por el Agrimensor aprobado D. Lorenzo de La Fuente y son las siguientes:

Otra llamada Longuera de Casa Quemada, de tres fanegas y celemines y un cuartillo, que linda por el Norte con término de Aravaca, por el Sur con la de los Rosales, por Saliente con término de Valcarrera, y por Poniente con tierras de Manuel Martínez, hallándose en el término de Húmera, cuyo valor es de 4.500 rs.

Otra en el término de Aravaca, de 3 fanegas 2 celemines y un cuartillo por el Poniente con el ferro-carril, cuyo valor es de 1.250 rs. Otra llamada la Plata, término de Húmera, que la atraviesa el camino de Madrid á Pozuelo, de cuba de 6 fanegas y 2 celemines, que linda por el Poniente con memorias de Solís, y por el Saliente con tierras de Sanz, cuyo valor es de 4.000 rs.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, se cita, llama y emplaza á cuantos presuntos se creen con derecho á las fincas quedadas al fallecimiento de D. Agustín Haller y Patoní, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha local de Santo Tomas, á usar de su derecho.

Habiéndose suspendido, por ocupaciones del Juzgado, la Junta acordada para el 31 de Marzo último en el concurso voluntario de D. Agustín Reyro, por providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano del número D. Juan Zorava, se ha trasladado para el dia 12 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribero, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendado por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanja, se saca de nuevo á pública subasta una casa sita en este poblador y su calle de la Reina, esquina á la de las Torres, señalada con los números 24 por la primera, 9 por la segunda, ambos números de la manzana 298, que tiene doña Alicia 10.800 rs., de las cuales ocupa el jardín 3.345, y lo edificado 6.000; disfruta un cuartillo diario de agua potable, que surte tres fuentes, es de libre procedencia; lo es también de toda carga, y no ha pertenecido á bienes nacionales.

Por el remate está señalado el lunes 18 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el acto de la subasta se hallará de manifiesto en el estudio del notario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 4, cuarto segundo, todos los dias no festivos, de diez á dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura menor de 650.000 rs.

Madrid 8 de Abril de 1859.—Sancho 1499

D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto hago saber, que el dia 29 del mes actual, á la hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la junta general de acreedores á los bienes de D. Rufino de Ibarra, mayor, vecino de esta ciudad, declarado en concurso á instancia del mismo; y se hace saber al público que solo podrán concurrir á dicha junta, cuyo objeto es el nombramiento de síndicos, los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto, según está mandado en providencia del dia de ayer por la Escribanía del notario.

Dado en Vitoria á 6 de Abril de 1859.—Nicolás Miranda Por mandado de S. S., José Julian de Equinos 1500

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Blanco, natural de Villacandado, jornalero y cobrero de 35 años, y su mujer Rosa Ganara Zabala, natural de Madrid, que vive en calle de Leganitos, núm. 66, cuarto cochera, para que en el término de nueve dias, que por segundo se les señala, se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número del erlan de D. Severiano de Diego, 4ª referida declaración en la causa que contra los mismos se sigue por lesión causada á Domingo Echevarría, pues de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1859.—Ribedo 1473

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á Antonio Gutierrez Simon, de 46 años de edad, soltero, natural de Turones de Aranda, provincia de Burgos, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en este Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, y Escribanía de Vallejo, ó en el cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por hurto de dinero y efectos en la casa de Rafael Alvarez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LA FUENTE, VICEPRESIDENTE

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Abril de 1859.

Abierta á las tres menos cuarto se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. PEREZ CABALLERO. Deseo que conste que mi falta á las sesiones en estos últimos dias ha dependido de la grave enfermedad de una persona de mi familia.

Se anunció que el Sr. Verdugo (D. Domingo) no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Pasaron á la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última sesion.

Juró y tomó asiento el Sr. Hernandez Pinzon.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se leyeron el dictamen de la mayoría y el de la minoría de la comisión sobre la petición núm. 44, que dicen así:

«Doña María y Doña Antonia Valero y Casado piden se reproduzca el expediente por el cual les fué concedida por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio de 1856 una pensión de 6 rs. á cada una, á consecuencia de haber sido fusilado en el Carral su hermano D. Felipe, Capitán del provincial de Gijón, y cuyas pensiones no llegaron á sancionarse.

Habiendo sido los peticionarios agraciados con lo que ahora solicitan por una ley que aun no está sancionada, la mayoría de la comisión propondría al Congreso lo que en este caso entendiendo que procede, y que fuertemente comprenderán los Sres. Diputados; pero establecida ya por este Congreso una jurisprudencia especial en el acuerdo tomado en un caso análogo, la mayoría de la comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1859.—P. Calvo Asensio.—Vicente Rodríguez.—S. Alvarez Bugallal.—P. Sagasta.

«Doña María y Doña Antonia Valero y Casado piden se reproduzca el expediente por el cual les fué concedida por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio de 1856 una pensión de 6 rs. á cada una, á consecuencia de haber sido fusilado en el Carral su hermano D. Felipe, Capitán del provincial de Gijón, y cuyas pensiones no llegaron á sancionarse.

